



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60. Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 13 del servicio administrativo.	

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126
TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a uno y media y de tres y media a siete y media

Ministerio de Justicia

ORDEN

Hmo. Sr.: Vistas las varias consultas elevadas a este Ministerio por los Encargados de los Registros civiles, acerca de la forma en que hayan de hacerse las inscripciones de nacimiento fuera de plazo y lugar que repetidamente se les presenten.

Atendiendo a los imperativos tutelares que el Gobierno de la República no puede desatender nunca, ni desatiende, menos aún cuando se trata—como sucede en la mayoría de los casos que motiva esta Orden—de ciudadanos a los que los trastornos de la sublevación facciosa han obligado a desplazarse, siquiera sea momentáneamente, de su domicilio o vecindad, se hace preciso dictar unas medidas que, si bien tengan el carácter de provisionales, como corresponde a las circunstancias que las motivan, vengan a remediar estados de anomalía en la vida civil de los ciudadanos y en el desenvolvimiento de las actividades del Registro.

Desde los primeros momentos del movimiento subversivo ha venido siendo preocupación de la República el remediar la falsa situación en que a causa de la revuelta se veía colocada ante el Registro civil una gran mayoría de los ciudadanos, y a este fin dictó múltiples disposiciones de carácter general, entre ellas las de 31 de julio y 27 de agosto de 1937; pero ahora la realidad impone se dicten normas de carácter completo para la inscripción de los nacimientos y otros actos de la vida civil que no hubieran podido verificarse a su debido tiempo en el Registro civil correspondiente.

Estas normas tendrán carácter provisional, pues que tan pronto como se restablezca la normalidad habrá de seguirse el cauce ordinario de la legislación sobre la materia y debe procurarse dotarlas de un máximo de garantías compatibles con las dificultades con que lógicamente habrá de tropezar en la práctica y con la rapidez de un procedimiento que impone el carácter transitorio y circunstancial en que se encuentran los interesados en estos expedientes.

A los fines expresados, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º En todos aquellos casos en que, motivado por las circunstancias presentes, no se hubiere verificado la

inscripción de un nacimiento en el Registro civil correspondiente, ni en el plazo reglamentario, comparecerán ante el Juez municipal encargado del Registro civil de la localidad en que se hallaren—o ante el Cónsul de la Nación, en su caso—el padre o, en su defecto, la madre del niño que se trate de inscribir, y a falta de ambos, el pariente más próximo o las demás personas llamadas y por el orden establecido en el artículo 47 de la ley del Registro civil, quienes harán la declaración pertinente al caso, aportando la correspondiente prueba documental—si la hubiere—y la testifical reglamentaria.

2.º A los efectos del artículo anterior, en los casos en que no compareciere el padre por hallarse ausente, la madre o cualquiera de los comparecientes, deberá presentar declaración suscrita por aquél y presentada ante el encargado del Registro civil de la localidad en que se encuentre, y si se tratase de militar o miliciano, declaración formalizada ante el Jefe de la Unidad o Comisario de la misma en que preste sus servicios. A falta de estos requisitos, bastará declaración hecha de puño y letra del padre interesado y avalada por dos testigos.

3.º Instruido el expediente y después de practicadas cuantas pruebas estime procedentes y bastantes el encargado del Registro civil, se verificará la inscripción solicitada, cuidando de consignar todos o la mayor parte de los datos posibles de los exigidos por el artículo 48 de la Ley, y muy especialmente el del lugar en que por razón de vecindad hubiera debido hacerse la inscripción.

4.º De esta inscripción, que tendrá en todo caso carácter provisional, se mandará certificación bastante a la Dirección general de los Registros y del Notariado, donde se abrirá un registro especial, en el que, por riguroso orden alfabético, serán archivadas, a los efectos de haberse verificado la referida inscripción.

5.º Tan pronto como se restablezca la normalidad, las personas llamadas por el artículo 47 de la ley del Registro civil a hacer estas declaraciones en solicitud de que se verifique la oportuna inscripción de nacimiento, comparecerán, a este fin, ante el encargado del Registro civil en que debió verificarse, presentando para ello, y como primer antecedente, certificado de la inscripción provisio-

nal extendida con arreglo a las normas de la presente Orden.

La inscripción así practicada tendrá carácter definitivo y se comunicará de oficio al Registro en que se verificó la provisional, para que sea cancelada, mediante la oportuna nota marginal. Igualmente habrá de comunicarse a la Dirección general, para su debida constancia.

6.º Análogo procedimiento se seguirá para la constancia de aquellos actos jurídicos que, modificando el estado civil del ciudadano, hubieran de reflejarse mediante notas marginales en Registros civiles de localidades hoy ocupadas por los facciosos. Para la plena eficacia jurídica de estas inscripciones provisionales, habrá de trasladarse y extenderse la oportuna nota marginal en la partida que la produzca, tan pronto quede liberado el sitio en que radique el Registro civil correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 26 de junio de 1938.

P. D.,
JOSE A. JUNCO

Señor Juez municipal encargado del Registro civil de...

Señor Cónsul de la Nación encargado del Registro civil de...

(G. G.—20)

Ordenación de Pagos de la Caja general de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja general el día tres de octubre de mil novecientos treinta y uno, con los números 537.342 de entrada y 50.748 de registro, correspondiente a un depósito de metálico de 88 pesetas, constituido por don Luis Ruiz Camacho, de su propiedad, y para garantizar la ejecución de las obras de construcción de la carretera de Elche de la Sierra a la de Albacete a Jaén, al límite de la provincia de Jaén por Yeste, y a disposición de la Dirección general de Obras Públicas,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo

dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de la República y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo treinta y seis del Reglamento de diecinueve de noviembre de mil novecientos veintinueve.

Madrid, veintiocho de abril de mil novecientos treinta y ocho.

El Ordenador de Pagos,
J. Sanz de Andino

(A.—154)

Ordenación de Pagos de la Caja general de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja general en tres de octubre de mil novecientos treinta y uno, con los números 206.462 de entrada y 126.654 de registro, correspondiente a cinco títulos de la Deuda Amortizable al tres por ciento, cuatro de la Serie A, números 22.211 al 14 y uno de la Serie D, número 8.029, emisión primero de abril de mil novecientos veintiocho, constituidos por don Luis Ruiz Camacho, de su propiedad, y para garantizar la ejecución de las obras de construcción de la carretera de Elche de la Sierra a la de Albacete a Jaén, al límite de la provincia de Jaén por Yeste, y a disposición de la Dirección general de Obras Públicas,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de la República y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo treinta y seis del Reglamento de diecinueve de noviembre de mil novecientos veintinueve.

Madrid, veintiocho de abril de mil novecientos treinta y ocho.

El Ordenador de Pagos,
J. Sanz de Andino

(A.—154)

Ordenación de Pagos de la Caja general de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja general en tres de octubre de mil novecientos treinta y uno, con los números 537.341 de entrada y 50.747 de registro, correspondiente a un depósito de metálico de cinco pesetas, constituido por don Luis Ruiz Camacho, de su propiedad, y para garantizar la ejecución de las obras de construcción de la carretera de Elche de la Sierra a la de Albacete a Jaén, al límite de la provincia de Jaén por Yeste, y a disposición de la Dirección general de Obras Públicas,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de la República* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo treinta y seis del Reglamento de diecinueve de noviembre de mil novecientos veintinueve.

Madrid, veintiocho de abril de mil novecientos treinta y ocho.

El Ordenador de Pagos,
J. Sanz de Andino

(A.—154)

Ordenación de Pagos de la Caja general de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja general en tres de octubre de mil novecientos treinta y uno, con los números 296.461 de entrada y 126.653 de registro, correspondiente a un depósito de 1.000 pesetas, Amortizable tres por ciento, constituido por don Luis Ruiz Camacho, de su propiedad, y para garantizar la ejecución de las obras de construcción de la carretera de Elche de la Sierra a la de Albacete a Jaén, límite de la provincia de Jaén por Yeste, y a disposición de la Dirección general de Obras Públicas,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de la República* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo treinta y seis del Reglamento de diecinueve de noviembre de mil novecientos veintinueve.

Madrid, veintiocho de abril de mil novecientos treinta y ocho.

El Ordenador de Pagos,
J. Sanz de Andino

(A.—154)

La Administración y venta de ejemplares del *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 126, siendo su teléfono el 63884.

Ordenación de Pagos de la Caja general de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja general en catorce de noviembre de mil novecientos treinta y uno, con los números 297.123 de entrada y 127.132 de registro, correspondiente a un depósito de 21.000 pesetas nominales en Deuda Amortizable tres por ciento, constituido por don Luis Ruiz Camacho, de su propiedad, en garantía de las obras del trozo primero de la Sección segunda de la carretera de la de Albacete a Jaén a la de Hellín a Jaén, en término de Riopar, por Bienvenida, provincia de Albacete, a disposición de la Dirección general de Obras Públicas,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de la República* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo treinta y seis del Reglamento de diecinueve de noviembre de mil novecientos veintinueve.

Madrid, veintiocho de abril de mil novecientos treinta y ocho.

El Ordenador de Pagos,
J. Sanz de Andino

(A.—154)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Enrique Angel de Marcos, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala única de lo Civil de esta Audiencia, Secretaría de don Francisco García Samos y en autos seguidos por don Antonio Gracián Espinosa Obregón con doña Carmen Salado Catalán y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 127

En la villa de Madrid, a 6 de julio de 1938. Vistos los autos que ante Nos penden, procedentes del Juzgado de primera instancia número 5, de esta capital, seguidos por don Antonio Gracián Espinosa Obregón, representado por sí mismo y defendido por el Letrado don Lorenzo Barrio Morayta, contra doña Carmen Salado Catalán, declarada rebelde, por lo que se entienden las diligencias, respecto a la misma, con los estrados del Tribunal, siendo también parte el Ministerio Fiscal, sobre divorcio,

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio demandado por don Antonio Gracián contra su esposa doña Carmen Salado, a la que declaramos culpable, al amparo de la causa octava del artículo 3.º de la Ley, con disolución del vínculo matrimonial entre ellos existentes, e imponiendo a la segunda el pago de las costas causadas, a tenor del artículo

62 de la ley Privativa. Cúmplase oportunamente lo prevenido en el artículo 69 de la misma Ley. Y una vez firme esta resolución, remítanse los autos al Juzgado de su procedencia, para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia que, a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, por la rebeldía de la demandada doña Carmen Salado Catalán, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Eduardo Castellanos.—Esteban Puras.—Julio Ubeda.—Ignacio Infante.—José Sánchez Guisande (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Ignacio Infante, magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Civil de este Superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico.—Francisco García Samos (rubricado).

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 9 de julio de 1938.—Enrique Angel de Marcos.

(C.—292)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 5

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia número 5, de esta capital, por providencia dictada en este día en los autos promovidos por Florentino Pascual Cabrera contra su esposa Paz Bartolomé Bravo, sobre divorcio, ha acordado emplazar a dicha demandada, que se encuentra en ignorado paradero, como se verifica por medio de la presente, para que dentro del término de cinco días comparezca y conteste la demanda, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar, y previniéndola que las copias simples se hallan a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Madrid, 1.º de julio de 1938.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

(C.—290)

JUZGADO NUMERO 6

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por providencia dictada hoy por el Juzgado de primera instancia número 6, de Madrid, se ha admitido la demanda de divorcio formulada, en concepto de pobre, por Leopoldo Hernández Julita, y se ha acordado dar traslado de la misma a la demandada Juliana García González, con residencia últimamente en Salamanca y cuyo paradero actual no se conoce de manera cierta, emplazándola, por medio de edicto, para que en término de cinco días comparezca en autos y la conteste, proponiendo, en su caso, reconvencción, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de pararle el perjuicio a que haya lugar. Las copias de la demanda y documentos se hayan a su disposición en Secretaría.

Madrid, 4 de julio de 1938.—El Secretario, Infante.

(C.—293)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MADRID

Reina Castillo (José), soldado del 157 Batallón de la 40 Brigada Mixta, séptima División, al que se le siguen diligencias previas por deserción, comparecerá, en el término de siete días, ante el Delegado instructor del Tribunal Permanente del segundo Cuerpo de Ejército, cuya Delegación está sita en el paseo de la Castellana, número 52, de esta capital.

(Núm. 643)

(B.—564)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito A. 279.395, comprensivo de pesetas nominales 8.600 en Deuda perpetua al cuatro por ciento Interior, expedido por este Establecimiento en veinte de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, a favor de don Juan Duque Sánchez, se anuncia al público por segunda y última vez, para que el se se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde el doce de junio corriente, fecha de publicación del primer anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de la República* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Madrid y otro diario de esta capital, según determina el artículo cuarenta y uno del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, veintiocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario interino,
Pablo Martínez Crespo

(A.—156)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la Central número 1.696, por 2.500 pesetas, fecha catorce de enero de mil novecientos treinta y seis, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, nueve de julio de mil novecientos treinta y ocho.

El Contador
(Firmado)

(A.—155)

Impr. Provincial.—Dr. Esquerdo, 83